

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

En esta capital, llevado a domicilio, 2.50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3.50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 20.50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil.**

**Negociado 3.º—Quintas.—Circulares.**

Por el Sr. Coronel del primer regimiento de Reservas de infantería de Marina, en San Fernando, con fecha 21 del actual, se interesa que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia dispongan que todos los individuos pertenecientes al expresado regimiento que se encuentran residiendo en sus respectivas jurisdicciones, se presenten, si ya no lo hubieren verificado, ante los Comandantes de los puestos ó líneas de la Guardia ci-

vil más inmediatos a pasar la revista anual que previene la vigente ley de reemplazos, reformada en 8 de Enero de 1882, debiendo dichos Comandantes remitir a la mencionada dependencia militar las correspondientes relaciones de revista.

Lo que he dispuesto se publique durante tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL para el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena por parte de las Autoridades 6 individuos a quienes comprende.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Llegada la época en que debe procederse por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia al alistamiento de mozos para el reemplazo de 1884 y su rectificación, a tenor de lo prevenido en los capítulos 5.º y 6.º de la vigente ley, reformada en 8 de Enero de 1882, y con el fin de que dichas Autoridades verifiquen las operaciones correspondientes, con las formalidades y en los plazos marcados en los artículos respectivos, he dispuesto se recuerde por medio de la presente el más exacto cumplimiento de las referidas disposiciones legales.

Madrid 29 de Noviembre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Señor Alcalde de.....

**ELECCIONES DE DIPUTADOS PROVINCIALES.**

**DISTRITO ELECTORAL DE COLMENAR VIEJO.—Sección de Colmenar Viejo.**

RELACION de las bajas ocurridas en el censo electoral de dicha Sección durante el año, según más pormenor aparece del cuaderno separado del libro registro, en cumplimiento del art. 54 de la ley electoral de 23 de Diciembre de 1878, y cuya relación se forma y remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el art. 55 de dicha ley

Apellidos y nombres de los electores.	Domicilio dentro de la Sección.	Motivo de las bajas.
Arenas Barrales, D. Joaquín.	San Sebastián.	Por fallecimiento.
Arroyo Martín, Pedro.	Rivera.	Idem.
Avila Perales, Escolástico.	Pedro López.	Idem.
Alamo León, Bernardo.	Idem.	Idem.
Colmenarejo Avila, Patricio.	Ventanillo.	Idem.
Cobaña Gómez, Manuel.	Hondorrio.	Idem.
Cancela Turégano, Eugenio.	Colmena del Cura.	Idem.
Codorniu Rosell, José.	Duque de la Torre.	Idem.
Covarrubias Ortega, Benito.	Amargura.	Idem.
Colmenarejo García, Mariano.	Mendizábal.	Idem.
Colmenarejo Morena, Miguel.	Hondorrio.	Idem.
Collado Llorente, Pedro.	Nueva.	Idem.

Apellidos y nombres de los electores.	Domicilio dentro de la Sección.	Motivo de las bajas.
Francisco Rico, D. Enlugio.	Olivar.	Por fallecimiento.
Grado Cerezo, Luis.	Duque de la Torre.	Idem.
Hernán Martín, Dionisio.	Amargura.	Idem.
Jerez González, Antolín.	Prim.	Idem.
Jusdado Cobaña, Ezequiel.	Tintes.	Idem.
López Vergara, José.	Cura.	Idem.
Paredes García, Francisco.	Pedro López.	Idem.
Paredes Avila, Basilio.	Idem.	Idem.
Peña Hernán, Dionisio.	Cura.	Idem.
Rozalen Rozalen, Antonio.	Puerta del Sol.	Idem.
Sanz Berrocal, Domingo.	Duque de la Victoria.	Idem.
Vicente Paredes, Facundo.	Alamillo.	Idem.
Valle Llorente, Valentín.	Mendizábal.	Idem.
Valle Narvaez, Cándido.	Colmena del Cura.	Idem.
Arias Peralta, Antonio.	Santa Ana.	Por sentencia judicial.
Colmenarejo Morando, Víctor.	Comisario.	Idem.
Morena Aparicio, Mariano.	Rivera.	Idem.
Mariana Colmenarejo, Sinforoso.	Huerta.	Idem.
Rivero Soriano, Juan José.	Guindo.	Idem.

Se hace constar no aparecer alta alguna en esta Sección, ni tampoco en las demás de que se compone el distrito, como igualmente bajas, por no haberse recibido en esta Comisión inspectora antecedentes durante el año.

Colmenar Viejo 28 de Noviembre de 1883.—El Presidente de la Comisión inspectora, Lorenzo Mansilla.—El Secretario, Valentín Monje.

**Diputación provincial.**

**CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

MES DE DICIEMBRE DEL AÑO ECONOMICO DE 1883 A 1884.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCIÓN PRIMERA.		
	Gastos obligatorios.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
<b>CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</b>			
1.º	Gastos de representación de la Presidencia. Dietas de la Comisión. Personal de la Diputación. Material de la Diputación. Idem de la Biblioteca y Archivo. Idem de la.	2.083,33 2.000 11.500 3.500 250	
2.º	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	2.500	
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. Material de estas Comisiones.	380 83	
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus Delincentes.	2.960	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166,66	

Artículos.	PESETAS.	TOTAL por capítulos PESETAS.	TOTAL por secciones PESETAS.
6.º Sueldos de los empleados del ramo de Montes con arreglo a la ley de.....		25.423.32	
<b>CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
1.º Gastos de quintas.....	250		
2.º Idem de bagajes.....			
3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.....	2.000		
4.º Gastos de elecciones de Diputados provinciales.....			
5.º Gastos de calamidades públicas.....		2.250	
<b>CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	500		
Material para estas obras.....	14.000		
Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	5.000		
Material para estas mismas obras.....	2.500		
2.º Gastos de construcción, reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....			
3.º Gastos de construcción de una cárcel modelo.....			
4.º Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	3.000		
<b>CAPITULO IV.—CARGAS.</b>			
1.º Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia.....			
2.º Pensiones concedidas legalmente.....	9.000		
3.º Intereses y amortización de los empréstitos aprobados.....			
4.º Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....			
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....		9.000	
<b>CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>			
1.º Junta provincial del ramo.....	1.200		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....			
3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....			
Idem id. id. de la Escuela normal de Maestras.....			
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	1.500		
5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....			
6.º Biblioteca provincial.....			
7.º Museo provincial.....			
<b>CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
1.º Atenciones de la Junta provincial.....	23.000		
2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	110.000		
3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	50.000		
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	60.000		
5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....			
6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....			
<b>CAPITULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.</b>			
1.º Gastos de cárceles.....			
2.º Idem de Establecimientos penales.....			
<b>CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	10.000	10.000	317.373.32
<b>SECCIÓN SEGUNDA.</b>			
<b>Gastos voluntarios.</b>			
<b>CAPITULO I.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Unico. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.....	30.000	30.000	
<b>CAPITULO II.—CARRETERAS.</b>			
1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....			
2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	30.000	30.000	
<b>CAPITULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Unico. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.000	1.000	

Artículos.	PESETAS.	TOTAL por capítulos PESETAS.	TOTAL por secciones PESETAS.
Unico. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial.....	5.000	5.000	66.000
<b>SECCIÓN TERCERA.</b>			
<b>Gastos adicionales.</b>			
<b>CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS:</b>			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, procedentes del presupuesto anterior.....			
2.º Obligaciones pendientes de pago en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....			
<b>TOTAL GENERAL.....</b>			

En Madrid, á 1.º de Noviembre de 1883.—V.º B.º=El Presidente, Moreno Benítez.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.  
Sesión de 21 de Noviembre de 1883.—La Diputación, conforme.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, Gullón.

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.**

D. Paulino Serrano, Alcalde constitucional de Villanueva de la Cañada.  
Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al segundo semestre del año económico de 1881 á 1882 por el concepto de territorial, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 del mes de Diciembre del año 1883, á la hora de las doce de su mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.  
En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el Boletín oficial del 14 del mismo mes y año; debiendo tener entendido los licitadores que, además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo por cualquier concepto.  
En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad. Lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuación se expresa:  
Número 19 de orden. José González.—Tierra al sitio de la Chozuela, de cinco fanegas: linda N. José de la Torre; S. el arroyo; M. José García, y P. Gabriel Serrano; capitalizada en 2 125 pesetas.  
Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta, pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.  
Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida

instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva de la Cañada á 17 de Noviembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Paulino Serrano.—Por su mandado, el Comisionado, Juan González.

**Ayuntamientos.**

**Madrid.**

D. Francisco Martínez Brau, primer Teniente de Alcalde, encargado interinamente de la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18 de la ley municipal vigente, el 1.º de Diciembre próximo se dará principio á la rectificación del empadronamiento general de todos los habitantes de esta Corte. Dicho padrón comprenderá las personas de ambos sexos que tengan su residencia en Madrid y en los caseríos, huertas, haciendas ó otras habitaciones de su término, con inclusión de las que se hallaren accidentalmente ausentes, cualquiera que sea el motivo de la ausencia y el punto donde se encuentren. En su consecuencia, he acordado poner en conocimiento del vecindario las prescripciones que al efecto se fijan en la expresada superior disposición:

- 1.º Todos los cabezas de familia ó los que hagan sus veces, firmarán el padrón que por duplicado se les entregará en el lugar designado en el mismo, y serán personalmente responsables de las faltas que contenga.
- 2.º El padrón de cada cuarto ha de comprender todas las personas que en él habitan al tiempo de extenderle y los individuos de la misma familia que por cualquier motivo se hallaren ausentes temporalmente.
- 3.º La relación de las personas empezará por el cabeza de familia; seguirá á él la mujer, hijos, parientes, criados y demás personas que habiten en el mismo cuarto.
- 4.º Los fondistas, posaderos, mesoneros, dueños de casas de huéspedes ó cualquier otro establecimiento donde duerman personas ajenas á la familia; tendrán obligación de especificar bien y claramente en las casillas respectivas todos los datos que se piden de cuantas habitualmente residan en la casa; debiendo tener muy presente que los padrones de esta clase estarán sujetos á una revisión escrupulosa por la policía gubernativa; y por consiguiente la responsabilidad será mayor.
- 5.º Al vecino que falte al cumplimiento de lo que se ordena en estas advertencias ó á la verdad y exactitud con

que deben llenar el padrón, se le impondrá el castigo que marca el Código penal. Además, debo recordar al vecindario la imprescindible obligación en que está, según lo dispuesto en el citado art. 18 de la ley, de poner en conocimiento de la municipalidad el cambio de domicilio; por tanto, todo cabeza de familia dará parte por escrito sin excusa ni pretexto alguno, al Alcalde de su barrio respectivo, de las personas que ingresen en su casa y formen ó no parte de ella, como igualmente de las que trasladen su residencia á otro punto de la población ó afueras de la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1883.—  
Francisco Martínez Brau.

Habiendo acordado esta Excm. Corporación un proyecto de alineación de los terrenos del Olivar de Atocha, se anuncia al público por término de 20 días para que llegue á conocimiento de aquellos propietarios á quienes pudiera afectar.

Madrid 23 de Noviembre de 1883.—  
El Secretario, Enrique Fernández.

**Hoyo de Manzanares.**

Acordada por la Junta municipal de amillaramientos de este distrito municipal la rectificación general de las cédulas de la riqueza rústica y de ganadería presentadas en el mismo en los términos que previenen las disposiciones 19 y 20 de la circular de 17 de Diciembre de 1878, se invita por medio del presente edicto á todos los dueños ó interesados en aquellas que sean forasteros y residan dentro de la provincia, para que en los días 8 y 9 del próximo Diciembre que al efecto se les señala, comparezcan por sí ó por medio de sus apoderados ó encargados á rectificar sus respectivas cédulas bajo la dirección de la Junta; en la inteligencia de que si así no lo verifican se entenderá que se niegan á ello, y en este caso y consignando tal circunstancia, lo verificará la Junta según en su concepto proceda.

Lo que se anuncia para que sirva de invitación en forma á los interesados.

Hoyo de Manzanares á 25 de Noviembre de 1883.—El Alcalde Presidente, Benigno Blasco.

**Valdemorillo**

El repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días para que dentro de dicho período reclame el que se considere agraviado, pues pasado el cual no será oído.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Valdemorillo 28 de Noviembre de 1883.—El Alcalde, Eugenio Aguilar.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**

**Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ordinarios promovidos por Doña María Martínez Haedo, como madre y tutora del menor D. Francisco Gutiérrez Martínez, sobre liberación de cargas que afectan á la casa número 46 moderno de la calle Mayor, en esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio de este segundo edicto á las personas que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de las siguientes cargas:

Un censo de 6.050 reales vellón de principal y 123 reales de réditos en cada un año, impuesto por D. José Antonio Martínez y Valdés y su mujer Doña María Luisa Martínez Arias en favor de

D. Gabriel Fernández Cueto en virtud de escritura otorgada en la villa de Avilés á 27 de Enero de 1775 ante el Escribano de número Bernardo de Obergarria, registrada en 25 de Abril de 1776 al folio 1.º del índice.

Otro censo de 2.500 ducados de principal en favor del Sr. de Salinas, según referencia hecha en la citada escritura de 27 de Enero de 1875.

Y una hipoteca constituida por Don José Antonio Menéndez Valdés y su mujer Doña María Luisa Menéndez Arias en favor de D. Agustín de Picos Percebal, por la cantidad de 30.000 reales vellón, á pagar en el término de 18 meses, mediante escritura otorgada en esta villa á 16 de Agosto de 1790 ante el Escribano de S. M. Pedro Valladares, registrada en 26 del mismo, folio 2.º del índice, y cuyo crédito declaró el D. Agustín pertenecer á D. Bartolomé García, según escritura otorgada en 17 de Agosto de 1790 ante el mismo Escribano Pedro Valladares, tomada razón á continuación de la anterior.

Cuyo llamamiento se hace á fin de que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan los que se crean con derecho para oponerse á la cancelación de dichas cargas haciendo uso del mismo.

Madrid 24 de Noviembre de 1883.—  
V. B.º—Francisco Rodríguez García.—  
El actuario, Justo Navarro. 108

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se hace notorio que D. Pedro Velasco Gutiérrez, Abogado y propietario, vecino de la misma, ha interpuesto demanda, que se le ha admitido, pidiendo que se declare con derecho á ser incluido en las listas electorales para Diputados á Cortes como contribuyente, á D. Felipe Ducazcal y las Heras, de esta vecindad, habitante en la calle de Alcalá, núm. 66; y en virtud de publica dicha pretensión por medio de este edicto para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en que se inserte, pueda presentarse en oposición á la inclusión solicitada el mismo Ducazcal ó cualquiera otro elector.

Madrid 23 de Noviembre de 1883.—  
V. B.º—Francisco Rodríguez García.—  
El Secretario, Pedro Mariano de Benito.

**Alcalá de Henares**

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á un sujeto que se alberga ó recoge en una cueva que fué horno de tejar, situado detrás de las tapias del Retiro, y se dedicó á llevar equipajes de la estación del ferrocarril del Mediodía de Madrid, cuyo nombre y residencia del mismo se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye contra Rufino Lucía Barrio por hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Noviembre de 1883.—Benigno Fraga.—  
El actuario, Pascual Moreno.

**Capitanía general de Castilla la Nueva.**

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un caballo perteneciente á un Oficial del cuerpo de Estado Mayor, los que deseen comprarlo podrán concurrir el día 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de su tarde, al Pretil de los Consejos, en donde tendrá lugar dicha venta.

Madrid de Noviembre de 1883.—  
El Brigadier, Jefe de E. M., Luis Otero.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 27.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja de los Estados Unidos de América para el suministro de las Fábricas de la península.

1.ª La Hacienda pública contrata el suministro de 27.000.000 de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas, ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
0'20 por 100, clase Selections.	54.000
14 por 100, idem Medium Leaf.	3.780.000
28 por 100, idem Common Leaf.	7.560.000
57'80 por 100, idem Lugs.	15.606.000
100 TOTAL	27.000.000

2.ª El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky de las clases y en las proporciones que determina la cláusula anterior, conforme con los tipos ó muestras respectivos y de la cosecha inmediata-

mente anterior á la época en que la entrega se efectúe; deberá proceder directamente de los Estados Unidos de América, y presentarlo envasado en barricas según la costumbre del mercado productor, correspondiendo á la calidad que determina cada una de las clases expresadas y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja Selections, ha de ser de calidad, maduro, fresco, jugoso, de buen color, extensión y aroma y sanidad completa.

El tabaco hoja Medium Leaf maduro fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, maduro, fresco y sano.

3.ª Desde la publicación del presente pliego en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos de las capitales de Nueva York y Nueva Orleans estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas y en los Consulados de España de dichos puntos los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases de Virginia y de Kentucky que se contratan con el objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, según lo prevenido en la condición 2.ª del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.ª Los 27.000.000 de kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán por el contratista en las Fábricas en las épocas y proporciones siguientes:

	Selections.	Medium Leaf.	Common Leaf.	Lugs.	TOTAL.
	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.	Kilogramos.
<b>PRIMERA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Julio de 1884	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Agosto 1884	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Setiembre 1884	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Octubre 1884	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Noviembre 1884	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Diciembre 1884	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
Totales	9.000	630.000	1.260.000	2.601.000	4.500.000
<b>SEGUNDA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Enero de 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Febrero 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Marzo 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Abril 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Mayo 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Junio 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
Totales	9.000	630.000	1.260.000	2.601.000	4.500.000
<b>TERCERA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Julio de 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Agosto 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Setiembre 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Octubre 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Noviembre 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Diciembre 1885	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
Totales	9.000	630.000	1.260.000	2.601.000	4.500.000
<b>CUARTA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Enero de 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Febrero 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Marzo 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Abril 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Mayo 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Junio 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
Totales	9.000	630.000	1.260.000	2.601.000	4.500.000
<b>QUINTA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Julio de 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Agosto 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Setiembre 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Octubre 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Noviembre 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Diciembre 1886	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
Totales	9.000	630.000	1.260.000	2.601.000	4.500.000
<b>SEXTA CONSIGNACIÓN.</b>					
En el mes de Enero de 1887	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Febrero 1887	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Marzo 1887	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Abril 1887	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Mayo 1887	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
En el mes de Junio 1887	1.500	105.000	210.000	433.500	750.000
Totales	9.000	630.000	1.260.000	2.601.000	4.500.000

5.ª El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 14 y 15 del pliego general. Si al verificarse el de una partida presentada por el contratista por cuenta del suministrador resultase que el tabaco de alguna ó algunas barricas se encuentra en estado de fermentación, y el contratista reclamase la suspensión del acto con respecto á las que estuvieren en el mencionado caso, será así acordado, conservándose en depósito bajo la responsabilidad de dicho contratista, hasta que transcurrido el tiempo necesario á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva pueda tener lugar el reconocimiento, previa autorización que solicitará de la Dirección general de Rentas. Pero este obstáculo se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso para completar en el acta el de toda la partida presentada, sin perjuicio de volver á practicarlos de nuevo cuando sean reconocidas, á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjuicio de la Hacienda.

6.ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arreglo á lo prescrito en la cláusula 15 del pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los reconocimientos.

7.ª Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo á la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos del tabaco picado común Virginia.

8.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Enero de 1884, dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde; no pudiendo admitirse ningún otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Rentas.

9.ª El depósito de garantía que cada licitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3.ª, regla 4.ª de las de subasta determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 730.000 pesetas en la forma y condiciones que en dicho pliego se expresan, extendiéndose la proposición en papel del timbre 11.º

10. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 1881, inserto en el núm. 99 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del propio mes, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ...., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratos de tabaco en rama, inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular referente al suministro de 27.000.000 kilogramos de tabaco en hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos conforme á las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha...., y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm....., fecha...., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometo á verificar el suministro expresado, con sujeción estricta á las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

	Pesetas.
Los 54.000 kilogramos de Selections, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... (En número)	
Los 3.780.000 kilogramos de Medium Leaf, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	
Los 7.560.000 kilogramos, clase Common Leaf, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	
Los 15.606.000 kilogramos, clase Lugs, al precio de.... (en letra) cada kilogramo en limpio, importan..... »	

27.000.000

Importa la valoración la suma de.... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 19 de Mayo de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 9 de Junio de 1883.—CUESTA.

**ÍNDICE**

DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES CONTENIDAS EN ESTE PERIÓDICO DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 1883.

*Ministerio de la Gobernación.*

Real orden dictando medidas para reglamentar la emigración española á las Repúblicas americanas y al Imperio del Brasil.—Día 13, núm. 272.

Otra id. dictando reglas para cuantos españoles pretendan dirigirse á nuestras provincias de Ultramar.—Idem id.

Real decreto autorizando á los Ayuntamientos para solicitar de la Dirección general de Correos y Telégrafos la instalación en sus municipios de estación telegráfica.—Día 19, núm. 277.

*Gobierno civil.*

Pérdida de un cuadro pintado al óleo que representa una Dolorosa.—Día 2, núm. 263.

Hallazgo de una cartera.—Día 2, número 264.

Hallazgo de una capa.—Idem id.  
Subasta de obras de reparación de los kilómetros 2 al 8 de la carretera de primer orden de Madrid á Portugal.—Día 6, número 266.  
Circular ordenando á los Ayuntamientos de la provincia auxilien en sus trabajos á la Asociación general de Ganaderos del Reino.—Día 9, núm. 269.  
Subasta de obras en la carretera de Madrid á Toledo.—Día 10, núm. 270.  
Idem de id. de Madrid á la Coruña.—Idem id.  
Idem de id. de Madrid á Francia por la Junquera.—Idem id.  
Subasta de obras de Madrid á id. por Irún.—Idem id.  
Idem de id. de El Molar á Torrelaguna.—Idem id.  
Vacante de la plaza de cartero de Parla.—Idem id.  
Registro de las minas *Estrella del Norte*, *E. F. A. Argentina de Prádena* y *D.*—Día 12, núm. 271.

Subasta de acopios de las carreteras de Alcorcón á San Martín de Valdeiglesias, Madrid á Francia por Irún, Puente de Arganda á Colmenar de Oreja, Madrid á la Coruña, y del Puente de Arganda á Colmenar de Oreja.—Día 12, núm. 271.

Registro de las minas *La Potente*, *La Absoluta*, *B. C. Austral* é *Inés Felicia*.—Día 13, núm. 272.

Hallazgo de tres números de periódicos y un ejemplar de la *Gaceta Agrícola*.—Idem idem.

Estado del precio medio de artículos de consumo en Octubre último.—Día 14, núm. 273.

Real orden circular sobre daños que sufren los montes públicos.—Día 15, núm. 274.

Segunda subasta de 2.100 pinos del monte «La Cinta», sito en término municipal de Rascacris.—Día 15, núm. 274.

Extravío de una cédula personal del presente año á D. Abdón del Pozo é Hijosa.—Día 19, núm. 277.

Rectificación de la relación de propietarios de Garganta.—Idem id.

Subasta de los acopios para la reparación de trozos 2.º y 3.º de la carretera de Madrid á Castellón.—Día 20, núm. 275.

Venta de efectos depositados en los almacenes de la Compañía de los ferrocarriles del Norte.—Idem id.

Remisión á este Gobierno por los Comandantes de Marina de los puertos de Cádiz y Cartagena de la relación filiada de individuos inscritos en las industrias de mar, que el año venidero cumplen los 20 de edad.—Día 21, núm. 279.

Circular recordando á los Sres. Alcaldes y funcionarios municipales el cumplimiento de los artículos 17, 18, 19 y 20 de la ley municipal en lo que se refiere á la rectificación del padrón de vecinos.—Día 122, núm. 250.

Llamando la atención de las Comisiones inspectoras del censo electoral para Diputados á Cortes sobre el exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 55, 56, 58 y 59 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1876.—Idem id.

Hallazgo de una cesta de mimbres que contiene un sajo de castañas, una manta de algodón y otras prendas de escaso valor.—Día 23, núm. 281.

Arriendo de un local con destino á Delegación de Vigilancia y prevención del distrito de la Audiencia.—Idem id.

Señalando la hora de las dos de la tarde del día 28 para la recepción que ha de verificarse en Palacio con motivo del cumpleaños de S. M. el Rey.—Día 27, núm. 234.

Dejando sin efecto el anuncio del arriendo de un local para Delegación y prevención de Vigilancia del distrito de la Audiencia.—Día 27, núm. 284.

Edictos sobre registro de las minas tituladas *Madridena*, *Ignorada*, *Aventura*, *Explorada* y *Desconocida*.—Día 30, núm. 287.

*Diputación provincial.*

Circular ordenando á los Ayuntamientos de la provincia ingresen el segundo trimestre del presente año económico por repartimiento provincial.—Día 5, núm. 265.

Subasta de telas de hilo, algodón y lana para los acogidos del Hospicio.—Idem id.

Idem de paño gris, inglesina y estopilla para idem.—Idem id.

Idem del suministro y colocación del estera que necesitan los establecimientos de Beneficencia.—Día 8, núm. 268.

Dando las gracias á un bienhechor por varios objetos valorados en 4.999,75 pesetas como donativo al Hospital provincial.—Día 14, núm. 273.

Relación de jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre último en los Establecimientos provinciales.—Día 15, número 274.

Dando las gracias á un bienhechor por donativo de 13 kilogramos de despojos de cerdo salado, con destino á los acogidos del Hospicio.—Día 24, núm. 282.

Idem id. id. por id. de 18 kilogramos de pan y 130 huevos con destino á idem id.—Día 26, núm. 283.

Subasta de manteca de cerdo á los Establecimientos provinciales de Beneficencia.—Idem id.

Distribución de fondos para el mes de Diciembre del año económico de 1882-83.—Día 30, núm. 287.

*Comisión provincial.*

Dando las gracias á D. Domingo Peña Villarejo por el donativo hecho al Hospicio de varios objetos valorados en 850 pesetas.—Día 5, núm. 265.

Sesión de 24 de Octubre de 1883.—Día 8, número 268.

Idem de 26 id. id.—Día 9, núm. 269.

Idem de 27 de id. id.—Idem id.  
Idem de 29 de id. id.—Idem id.  
Idem de 30 de id. id.—Idem id.

Repartimiento para cubrir el presupuesto de gastos de la cárcel del partido de San Martín de Valdeiglesias en el año 1883-84.—Día 16, núm. 275.

*Junta provincial de Instrucción pública.*

Señores que han de componer el Tribunal de oposiciones para proveer las escuelas vacantes de esta provincia.—Día 3, número 264.

Circular recordando á los Maestros que en algunas hojas de servicios que acompañan á sus instancias no consignan todos los prestados hasta la fecha de su pretensión.—Día 21, núm. 279.

*Delegación de Hacienda.*

Circular de la Recaudación por el Banco de España para la cobranza en los pueblos de esta provincia del segundo trimestre del presente año de las contribuciones territorial é industrial é impuesto equivalente á los de la sal.—Día 1.º, núm. 262.

Pago de haberes de Octubre á las clases pasivas.—Día 2, núm. 263.

Vencimientos de los días 14 al 20 de Noviembre.—Idem id.

Circular invitando á los Ayuntamientos ingresen el importe del segundo trimestre del impuesto de consumos y cereales.—Día 6, núm. 266.

Circular sobre examen individual de las cédulas de amillaramientos.—Día 8, número 268.

Situando la venta de tabacos habanos en las oficinas provinciales de Hacienda, sita en la calle de San Bernardo, núm. 8, cuarto entresuelo, y en el estanco núm. 53 de la calle de Carretas.—Día 8, núm. 268.

Subasta pública de los granos existentes en las paneras del Estado.—Día 8, número 266.

Subasta de bienes en Titulcia.—Día 9, número 269.

Idem de id. en San Martín de la Vega.—Día 10, núm. 270.

Relación de fincas adjudicadas en 31 de Octubre último.—Día 12, núm. 271.

Vencimientos de los días 21 al 30 de Noviembre.—Día 13, núm. 272.

Advertiendo al público las diferencias más esenciales que se distinguen en los sellos de Correos y Telégrafos de 1 á 4 pesetas, que han resultado falsos.—Día 14, número 273.

Exponiendo al público por término de 10 días el padrón del impuesto equivalente á los de sal de esta capital.—Idem id.

Subasta de bienes inmuebles en Ciempozuelos.—Día 15, núm. 274.

Anunciando al público haber resultado falsos varios sellos de 1 y 4 pesetas de Correos y Telégrafos.—Día 19, núm. 277.

Extravío del recibo de contribución industrial núm. 14.421 de orden.—Idem id.

Recordando la circular de la Dirección general de la Deuda, dictando reglas á las Corporaciones civiles de la provincia para verificar la conversión de las inscripciones del 3 por 100.—Día 21, núm. 279.

Anunciando el pago de la mensualidad de Octubre á los partícipes de cargas de justicia.—Idem id.

Subasta de bienes en Campo Real.—Idem id.

Circular á los Alcaldes de la provincia para la distribución y cobranza de cédulas personales del actual año económico.—Día 23, núm. 281.

Subasta de bienes en Valdepiélagos, primer semestre.—Día 24, núm. 282.

Idem de id. en id. correspondientes al año económico de 1881-82 por el concepto de sal.—Idem id.

Idem de id. en id. por el segundo semestre.—Idem id.

Circulares sobre la recaudación de cédulas personales del ejercicio 1882-83 por los Alcaldes de esta provincia.—Día 26, número 283.

Subastas de bienes embargados por débitos á la Hacienda del primero y segundo semestres de 1881-82 al pueblo de Guadalix de la Sierra.—Día 27, núm. 284.

Cobranza de contribución territorial é industrial del segundo trimestre del año económico de 1883-84.—Idem id.

Vencimientos de los días 1.º al 10 de Diciembre de 1883.—Idem id.

Subasta de bienes embargados á los contribuyentes de Navalagamella por débitos á la Hacienda del primer semestre del ejercicio de 1881-82.—Día 29, núm. 286.

Señalamiento de días de pago á las clases pasivas que cobran sus haberes por la Tesorería de esta provincia.—Día 30, núm. 287.

Subastas de bienes embargados por débitos á la Hacienda en los términos municipales de Navalagamella y Villanueva de la Cañada.—Idem id.